

Group p.l.c.» contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, en cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la falta de legitimación de la parte actora aducida por el señor Letrado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil en nombre y representación de la entidad "Beechamp Group p.l.c." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1985 que concedía la inscripción de la marca número 1.025.424 "Clavumox" clase 5.ª, por ser la misma ajustada a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general,

13930 RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2619/1988, promovido por Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 30 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2619/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja» contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y de 30 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja" contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de junio de 1986, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de septiembre de 1984 por medio de la cual fue concedida la marca número 1.049.250, denominada "Príncipe de Viana", sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general,

13931 RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 893/1985, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 18 de septiembre de 1984 y 29 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 893/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de septiembre de 1984 y 29 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier del Valle y Sánchez, actuando en nombre y representación de la compañía mercantil "Kas Sociedad Anónima" (KASSA) contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 29 de abril de 1986, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el acuerdo del propio organismo administrati-

vo, de 18 de septiembre de 1984 en virtud del cual se concedió a "Cervezas Asociadas Sociedad Anónima" la inscripción del nombre comercial número 100.200 (7) consistente en la denominación "Cervezas Asociadas Sociedad Anónima" (C.A.S.A) y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a Derecho en los extremos aquí examinados. Fílo sin hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general,

13932 RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1003/1979, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 16 de junio de 1979. Expediente de Marca número 821.416.

En el recurso contencioso-administrativo número 1003/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 16 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la entidad "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de junio de 1978 y 16 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general,

13933 RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1118/1979, promovido por «Robapharm, A.G.» contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 14 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1118/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Robapharm A.G.» contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 14 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de junio de 1979, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 17 de junio de 1978, por el que se concedió la marca número 788.434 denominada "Raxenon", a favor de "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, E.L.N.U., Sociedad Anónima", no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Robapharm, A.G."; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13934 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Loyola Bidaiak, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 1.995).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Manuel Zaldibia Izaguirre, en nombre y representación de «Viajes Loyola Bidaiak, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que, a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de las normas reguladoras de la Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5 de las expresadas normas reguladoras;

Considerando que, en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Decreto 2488/1978, de 25 de agosto; artículo 7.1; Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo; 124/1988, de 12 de febrero, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Loyola Bidaiak, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 1.995), y Casa Central en Azcoitia (Guipúzcoa), Ibaondo, 25, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

13935 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo contestador telefónico digital, marca Amper, modelo CM-20.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la empresa «Amper, S.A.», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina 37 bis C.P. 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente Certificado de Aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales, aprobadas por Real Decreto 1376,

1989, esta Dirección General resuelve otorgar el Certificado de Aceptación al equipo contestador telefónico digital, marca Amper, modelo CM-20, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de marzo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo	CONTESTADOR TELEFONICO DIGITAL	
Fabricado por	AMPER, S.A.	en: ESPAÑA.
Marca	AMPER	
Modelo	CM-20	

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción

E	95 90 0042
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

13936 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo teléfono supletorio, marca Alcatel, modelo Venturer-2300.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la empresa «Alcatel Citesa, S.A.», con domicilio social en Madrid, calle Edison 4 C.P. 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente Certificado de Aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales, aprobadas por Real Decreto 1376/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el Certificado de Aceptación al equipo teléfono supletorio, marca Alcatel, modelo Venturer-2300, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de marzo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo	TELEFONO SUPLETORIO	
Fabricado por	ALCATEL CITESA, S.A.	en: ESPAÑA.
Marca	ALCATEL	
Modelo	VENTURER-2300	

por el cumplimiento de la normativa siguiente: